



**GUÍA PRÁCTICA PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO
DO NOT SIGNIFICANT HARM (DNSH). C14.I1 -
PROGRAMA EXTRAORDINARIO DE SOSTENIBILIDAD
TURÍSTICA EN DESTINOS**

MARZO 2024

La presente Guía se realiza en el marco del encargo del Ministerio de Industria y Turismo a Tecnologías y Servicios Agrarios, S.A., S.M.E., M.P. (Tragsatec), en su condición de medio propio de la administración general del estado, para el apoyo a la implementación del programa extraordinario de sostenibilidad turística en destino (C14.I1.2), “Planes de sostenibilidad turística en destino”.

Las evaluaciones y consideraciones incluidas en la misma responden al criterio de los autores del informe pudiendo no coincidir con el que pueda determinar finalmente la Comisión Europea quien es el órgano competente para la autorización de los desembolsos asociados.

TABLA DE CONTENIDO

1. INTRODUCCIÓN	1
2. EL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE NO CAUSAR UN PERJUICIO SIGNIFICATIVO	2
3. ¿CÓMO CUMPLIMENTAR LOS CUESTIONARIOS DE AUTOEVALUACIÓN DEL PRINCIPIO DNSH?.....	3
3.1. SECCIÓN 0: DATOS GENERALES A CUMPLIMENTAR PARA TODAS LAS ACTUACIONES.	7
3.2. SECCIÓN 1: ACTIVIDADES QUE NO SEAN DE BAJO IMPACTO AMBIENTAL	9
3.3. SECCIÓN 2: ACTIVIDADES DE BAJO IMPACTO AMBIENTAL Y ACTIVIDADES QUE NO SEAN DE BAJO IMPACTO AMBIENTAL QUE HAYAN SUPERADO EL CUESTIONARIO DE LA SECCIÓN 1.....	11
4. BUZONES DE CONSULTA	15
5. BIBLIOGRAFÍA.....	16

ANEXO I: RECOMENDACIÓN DE MECANISMOS DE VERIFICACIÓN QUE PODRÍAN APORTARSE PARA ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONDICIONADO DNSH

1. INTRODUCCIÓN	17
2. RECOMENDACIÓN DE MECANISMOS DE VERIFICACIÓN PROPUESTOS PARA DETERMINADOS CONDICIONANTES MEDIOAMBIENTALES	17

ANEXO II: SITUACIONES ESPECIALES

1. APARCAMIENTOS DISUASORIOS.....	31
2. EDIFICIOS DE NUEVA CONSTRUCCIÓN.....	34
3. RENOVACIÓN ENERGÉTICA DE EDIFICIOS.....	36
4. DIGITALIZACIÓN	37

1. INTRODUCCIÓN

Las actuaciones que se ejecuten en el marco del Programa Extraordinario de Sostenibilidad Turística en Destinos 2021-2023, al encontrarse recogidas en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR)¹ y, por lo tanto, ser financiadas con cargo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR), creado por el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia², deben cumplir una serie de condiciones medioambientales específicas y adicionales a las que ya pudieran existir en el ordenamiento jurídico vigente.

En concreto, existen dos condiciones medioambientales destacadas:

- 1) La necesidad, ineludible, de que todas las actuaciones que se financien respeten el principio de no causar un perjuicio significativo a los objetivos medioambientales (principio DNSH), y
- 2) El requerimiento, solo para algunas actuaciones, de que contribuyan a la lucha contra el cambio climático.

La presente Guía tiene carácter orientativo no vinculante, se dirige a las entidades gestoras y ejecutoras de los fondos y tiene como fin facilitar el cumplimiento del principio DNSH siguiendo un enfoque eminentemente práctico. No obstante, es recomendable consultar la bibliografía en la que se describen de forma detallada sus fundamentos. En concreto:

- El propio Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia
- La Comunicación de la Comisión - Guía técnica sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo» en virtud del Reglamento relativo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (versión actualizada del año 2023)³, y
- La Guía para el diseño y desarrollo de actuaciones acordes con el principio de no causar un perjuicio significativo al medio ambiente, del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (MITERD)⁴.

¹ <https://planderecuperacion.gob.es/>

² <https://www.boe.es/doue/2021/057/L00017-00075.pdf>

³ <https://www.boe.es/doue/2023/111/Z00001-00033.pdf>

⁴ https://www.miteco.gob.es/es/ministerio/recuperacion-transformacion-resiliencia/transicion-verde/guiadnshmitecov20_tcm30-528436.pdf

- La Estrategia de Sostenibilidad Turística en Destinos (versión actualizada de 2023)⁵.

En la presente Guía se incluyen las instrucciones generales para cumplimentar los dos modelos de cuestionarios de autoevaluación del principio DNSH que más frecuentemente se recomiendan (propuestos por la Comisión Europea y el MITERD), además de una recomendación de mecanismos de verificación que podrían aportarse para acreditar el cumplimiento del condicionado DNSH (Anexo I), así como recomendaciones para situaciones especiales (Anexo II). Adicionalmente se facilitan como documentos Word separados las dos plantillas adaptadas de los cuestionarios de autoevaluación anteriormente citados.

2. EL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE NO CAUSAR UN PERJUICIO SIGNIFICATIVO

El principio DNSH se define como la obligación de que ninguna actuación cause un perjuicio significativo a los seis objetivos medioambientales recogidos en el artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088 (“Reglamento de Taxonomía”)⁶:

- a. La mitigación del cambio climático.
- b. La adaptación al cambio climático.
- c. El uso sostenible y la protección de los recursos hídricos y marinos.
- d. La economía circular.
- e. La prevención y control de la contaminación.
- f. La protección y recuperación de la biodiversidad y los ecosistemas.

La acreditación de este cumplimiento puede resultar compleja en determinados casos, pero de forma general puede asumirse que el principio DNSH se cumple siempre que:

- 1) La actuación se encuentre prevista y descrita en alguno de los componentes que constituye el Plan de Recuperación Transformación y Resiliencia.
- 2) La actuación se ejecute de forma que en la misma no se financie ninguna actividad identificada como “no elegible” en el epígrafe 1.1 de la Guía publicada por el MITERD.

⁵ <https://sede.serviciosmin.gob.es/es-es/procedimientosselectronicos/Paginas/detalle-procedimientos.aspx?IdProcedimiento=253>

⁶ <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=DOUE-L-2020-80947>

- 3) En caso de resultar aplicable, la actuación cumpla con su condicionado específico de ejecución (no todo el condicionado tiene por qué ser necesariamente aplicable a todas las actuaciones). En concreto, para la Inversión 1 de la Componente 14 (C14.I1) el condicionado asociado se recoge en:
 - a. El Apartado 8 del Componente 14 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia⁷, y
 - b. El Anexo de la Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del Plan de Recuperación y Resiliencia de España (CID)⁸.
- 4) En caso de que la actuación se corresponda con alguna de las actividades enumeradas en el Anexo IV de la Guía publicada por el MITERD, la misma se debería ejecutar observando el condicionado allí establecido.

Si la actuación no se encontraba específicamente prevista y declarada como tal en ninguno de los Componentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, se recomienda realizar una evaluación detallada de la misma y, si procede, valorar elevar una consulta ante la Comisión Europea.

3. ¿CÓMO CUMPLIMENTAR LOS CUESTIONARIOS DE AUTOEVALUACIÓN DEL PRINCIPIO DNSH?

Se recomienda que todas las actuaciones financiadas dentro de la medida C14.I1 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia dispongan de un informe, memoria o documento similar sobre el principio DNSH en el que se puede incluir adicionalmente y, en caso de que proceda, información sobre el cumplimiento de la etiqueta o contribución climática que tengan asignada haciendo referencia a la documentación acreditativa de la que se disponga y que se considere relevante. En este sentido, se considera adecuado que se recogiera al menos la siguiente información:

- 1) Descripción de la actuación, determinando:

⁷ <https://planderecuperacion.gob.es/politicas-y-componentes/componente-14-plan-de-modernizacion-y-competitividad-del-sector-turistico>

⁸ <https://op.europa.eu/es/publication-detail/-/publication/27764e7a-66c1-11ee-9220-01aa75ed71a1/language-es>

- a. Si la misma incluye actividades que deban observar un condicionado específico para su adecuación al principio DNSH, y
 - b. Si la misma cuenta con una etiqueta que reconoce su contribución climática.
- 2) Cumplimiento del condicionado general de adecuación al principio DNSH:
- a. Declaración o justificación de conformidad de la actuación con la lista de actividades no elegibles.
 - b. Identificación de la normativa medioambiental que resulte de aplicación a la actuación y justificación de su cumplimiento.
- Para las actuaciones sin condicionado específico en materia del principio DNSH no existirían condiciones adicionales, por lo que no procedería aportar justificaciones complementarias del cumplimiento del principio DNSH. Solo sería necesario cumplir con el condicionado general.
- 3) Identificación y justificación de los condicionantes específicos que, en su caso, deben cumplirse atendiendo a:
- a. El cumplimiento del principio DNSH.
 - b. En su caso, la etiqueta climática que tenga asignada la actuación.
- 4) Evaluación favorable de adecuación al principio de DNSH, o en su caso, una declaración responsable del cumplimiento del mismo. En este sentido, se recomienda utilizar los modelos recogidos en la Guía publicada por el MITERD en sus Anexos II y III. Estos documentos no tendrían la consideración de mecanismos de verificación como tales, pero se considera que los mismos son herramientas necesarias para recoger el condicionado que se ha observado y justificar su cumplimiento.

La documentación justificativa debería ser conservada durante un periodo de tiempo suficiente en previsión de que la misma pudiera ser solicitada por la Comisión Europea con el fin de comprobar la conformidad de las actuaciones realizadas. De forma general se recomienda un plazo mínimo de 5 años desde que se produzca el último desembolso de la Unión Europea⁹.

A modo de resumen, tal y como se muestra en la Tabla 1, todas las actuaciones deberían disponer de su descripción y, al menos, una justificación de su conformidad con la lista de

⁹ <https://soportesgffee.zendesk.com/hc/es/articles/10816776670097--Cu%C3%A1nto-tiempo-deben-conservarse-los-documentos-de-ejecuci%C3%B3n-del-Plan-de-Recuperaci%C3%B3n-Transformaci%C3%B3n-y-Resiliencia-PRTR>

actividades excluidas de financiación y una justificación de que la ejecución de la actuación se ajusta a la normativa medioambiental vigente. Esta información, que acredita los aspectos básicos o generales de cumplimiento, deberían recogerse en una evaluación favorable o en una declaración responsable de que la actuación se adecúa a los condicionantes medioambientales del PRTR.

Contenido propuesto para el documento acreditativo de cumplimiento	Solo con condicionado general DNSH		Con condicionado general DNSH y específico	
	Con contribución climática	Sin contribución climática	Con contribución climática	Sin contribución climática
1) Descripción de la actuación realizada, incluyendo:	X	X	X	X
a. Determinación de la necesidad o no de observar un condicionado específico en materia de DNSH	X	X	X	X
b. Determinación de la necesidad o no de cumplir con una contribución/etiqueta climática	X	X	X	X
2) Cumplimiento del condicionado general de adecuación al principio DNSH:				
a. Conformidad de la actuación con la lista de actividades no elegibles	X	X	X	X
b. Identificación de normativa medioambiental y justificación de cumplimiento	X	X	X	X
3) Identificación y enumeración, en su caso, de los condicionantes específicos que deban cumplirse:				
a. En materia de DNSH			X	X
b. En materia de Etiquetado climático	X		X	
Justificación de los condicionantes específicos:				
a. En materia de DNSH			X	X
b. En materia de Etiquetado climático	X		X	
4) Evaluación favorable o Declaración responsable	X	X	X	X

Tabla 1. Resumen del contenido propuesto para documentos acreditativos del cumplimiento del condicionado medioambiental (señalados con una “X”). Fuente: elaboración propia.

Los **questionarios de autoevaluación** tienen la finalidad de proporcionar una herramienta para realizar las evaluaciones de cumplimiento del principio DNSH en las actuaciones que se ejecuten en el marco de la medida C14.I1 del PRTR.

Actualmente existen **dos modelos de cuestionario** general propuestos:

1. Modelo del Anexo I de la Guía técnica de la Comisión Europea sobre la aplicación del principio DNSH en virtud del Reglamento relativo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia¹⁰ (en adelante Guía COM). Consiste en una lista de verificación basada en un gráfico de decisiones formado por dos pasos. El primer paso consiste en evaluar si cada una de las medidas/actuaciones de los planes tiene un impacto previsible sobre alguno de los 6 objetivos medioambientales (Artículo 17 del Reglamento 2020/852). De esta manera se podrá distinguir entre qué objetivos medioambientales requieren de una evaluación con un enfoque simplificado y cuáles requieren de una evaluación sustantiva, es decir, más extensa y justificada que correspondería con el segundo paso.
2. Modelo del Anexo II de la Guía para el diseño y desarrollo de actuaciones acordes con el principio DNSH de MITERD (en adelante Guía MITERD). El modelo de cuestionario se divide en tres secciones diferenciadas: Sección 0, Datos generales a cumplimentar para todas las actuaciones; Sección 1, Actividades que no sean de bajo impacto ambiental y Sección 2, Actividades de bajo impacto ambiental y actividades que no sean de bajo impacto ambiental que hayan superado el cuestionario de la Sección 1.

La diferencia principal entre los dos modelos se hace evidente en que el Modelo de la Guía COM no presenta las secciones 0 y 1, de tal manera que el contenido de dicho Modelo se corresponde con la sección 2 del Modelo de la Guía MITERD. Sin embargo, para garantizar que se recoge toda la información requerida para cumplir con el principio DNSH, se propone una adaptación de sendos modelos, donde se incluirán más campos de los propuestos originalmente con el fin de satisfacer los requerimientos específicos de la medida C14.I1.

Basándonos en los dos modelos comentados, en la presente Guía se proponen unas nociones básicas / instrucciones / recomendaciones para cumplimentar las autoevaluaciones de los modelos de la Guía COM y la Guía MITERD (Apartados 3.1, 3.2 y 3.3), de tal forma que los interesados puedan escoger qué plantilla de autoevaluación seguir, pudiendo ser alguna de estas dos u otra que se considere que dé respuesta a los requisitos medioambientales del PRTR.

¹⁰ <https://www.boe.es/doue/2023/111/Z00001-00033.pdf>

3.1. SECCIÓN 0: DATOS GENERALES A CUMPLIMENTAR PARA TODAS LAS ACTUACIONES

1. **Nombre de la actuación a evaluar:** Nombre que permita identificar la actuación.
2. **Componente del PRTR al que pertenece la actividad:** C14 Plan de modernización y competitividad del sector turístico [*igual para todas las actuaciones*].
3. **Medida (reforma o inversión) de la Componente PRTR a la que pertenece la actuación, indicando, en su caso, la submedida:** I1 “Transformación del modelo turístico hacia la sostenibilidad” Submedida 2 “Planes de Sostenibilidad Turística en Destino” (I1.2) [*igual para todas las actuaciones*].
4. **Etiquetado climático y medioambiental asignado a la actuación:** De acuerdo al Anexo VI del Reglamento 2021/241, se indicará la etiqueta que tiene asignada la actuación únicamente si tiene un coeficiente de contribución a objetivos climáticos o medioambientales del 40% o del 100%, no se rellenará si tiene etiqueta del 0%.

5. Justifique por qué la actividad se corresponde con la etiqueta seleccionada.

En la justificación se comentará cómo la actuación coincide con el campo de intervención de la etiqueta correspondiente y las similitudes con dicho campo, en virtud de lo establecido en el artículo 18, apartado 4e) del Reglamento (UE) 2021/241. En caso de que la inversión concreta que se vaya a evaluar difiera del etiquetado asignado a la actuación la etiqueta correspondiente a dicha inversión debería garantizar, al menos, la misma contribución climática asignada al conjunto de la actuación. Esto es, si la inversión se realiza en el marco de una actuación con contribución climática del 40% o del 100% dicha inversión debería contribuir con al menos dicho porcentaje.

6. ¿La actuación se encuentra o está relacionada con la lista de actividades no elegibles indicada en la CID? Se trata del siguiente listado de actividades no financiadas:

- i) *“Las actividades relacionadas con los combustibles fósiles, incluida la utilización ulterior de los mismos [Excepto los proyectos en el marco de esta medida relacionados con la generación de electricidad y/o calor utilizando gas natural, así como con la infraestructura de transporte y distribución conexa, que cumplan las condiciones establecidas en el Anexo III de la Guía técnica sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo» (DO C 58 de 18.2.2021, p. 1)]*

- ii) *Las actividades en el marco del régimen de comercio de derechos de emisión de la UE (RCDE) en relación con las cuales se prevea que las emisiones de gases de efecto invernadero que van a provocar no se situarán por debajo de los parámetros de referencia pertinentes [Cuando se prevea que las emisiones de gases de efecto invernadero provocadas por la actividad subvencionada no van a ser significativamente inferiores a los parámetros de referencia pertinentes, deberá facilitarse una explicación motivada al respecto. Parámetros de referencia establecidos para la asignación gratuita de derechos de emisión en relación con las actividades que se inscriben en el ámbito de aplicación del régimen de comercio de derechos de emisión, según lo establecido en el Reglamento de Ejecución (UE) 2021/447 de la Comisión]*
- iii) *Las actividades relacionadas con vertederos de residuos, incineradoras [esta exclusión no se aplica a las acciones emprendidas en el marco de esta medida en plantas dedicadas exclusivamente al tratamiento de residuos peligrosos no reciclables, ni a las plantas existentes, cuando dichas acciones tengan por objeto aumentar la eficiencia energética, capturar los gases de escape para su almacenamiento o utilización, o recuperar materiales de las cenizas de incineración, siempre que tales acciones no conlleven un aumento de la capacidad de tratamiento de residuos de las plantas o a una prolongación de su vida útil; estos pormenores deberán justificarse documentalmente por cada planta] y plantas de tratamiento mecánico-biológico [Esta exclusión no se aplica a las acciones emprendidas en el marco de esta medida en las plantas de tratamiento mecánico-biológico existentes, cuando dichas acciones tengan por objeto aumentar su eficiencia energética o su reacondicionamiento para operaciones de reciclaje de residuos separados, como el compostaje y la digestión anaerobia de biorresiduos, siempre que tales acciones no conlleven un aumento de la capacidad de tratamiento de residuos de las plantas o a una prolongación de su vida útil; estos pormenores deberán justificarse documentalmente por cada planta]*
- iv) *Las actividades en las que la eliminación a largo plazo de residuos pueda causar daños al medio ambiente”.*
- Si la actuación evaluada está relacionada con alguna de las actividades de este listado, deberá desestimarse, por lo que no se continuará con el cuestionario.
 - Si, por el contrario, se confirma que la actuación no se encuentra entre las señaladas en el apartado anterior, se sigue con el cuestionario.

7. ¿La actividad cumple la normativa medioambiental vigente?

La CID exige expresamente para C14.11 que las actuaciones financiadas cumplan con la legislación medioambiental nacional y de la Unión Europea aplicable. Por lo tanto, como parte del chequeo debe evaluarse este aspecto y justificarse su cumplimiento. En este sentido, se recomienda:

- 1) Identificar la normativa medioambiental aplicable a la actuación, y
- 2) Justificar el cumplimiento de cada una de las normas aplicables aportando las pruebas que se consideren oportunas (autorizaciones, evaluaciones, estudios, etc.)

Esta información podría aportarse en un documento o memoria específica con el fin de facilitar su consulta. Una vez aportada esa información se deberá pasar a una de las siguientes opciones dentro de los cuestionarios de las Guías COM y MITERD:

- La Sección 1 si la actividad no es de bajo impacto ambiental. No se dispone de un listado de actividades de no bajo impacto ambiental. No obstante, se recomienda cumplimentar esta sección en caso de que existan dudas razonables al respecto o si la actividad tiene cualquier aspecto relacionado con combustibles fósiles.
- La Sección 2 si la actividad es de bajo impacto ambiental o no lo es y ha superado la Sección 1.

3.2. SECCIÓN 1: ACTIVIDADES QUE NO SEAN DE BAJO IMPACTO AMBIENTAL

En este apartado se muestran una serie de pautas para abordar las cinco preguntas de las que consta la Sección 1. Según el tipo de pregunta y su respuesta, positiva o negativa, se puede requerir una justificación para defender el punto de vista que persigue la actuación y pasar a la siguiente pregunta o, por el contrario, se requiere la modificación del planteamiento inicial de la actuación o su descarte. Además, para abordar esta Sección del cuestionario, sería recomendable consultar el apartado 2.4. *Principios rectores para la evaluación según el principio DNSH* de la Guía técnica sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo» en virtud del Reglamento relativo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia¹¹ (C/2023/111).

¹¹ <https://www.boe.es/doue/2023/111/Z00001-00033.pdf>

1. ¿Existen alternativas viables de bajo impacto ambiental desde el punto de vista técnico y/o económico?

- **SI**, en este caso la actuación deberá desestimarse o rediseñarse. Conforme con las indicaciones suministradas por la Comisión Europea, los impactos en el marco del principio DNSH deben evaluarse con respecto a un escenario en el que no existiera ningún impacto negativo.
- **NO** existen alternativas viables, en este caso se proporcionará una justificación y se pasará a la siguiente pregunta.

2. ¿Se adoptan los mejores niveles de desempeño ambiental en el sector para la ejecución de la actuación? (en este caso, la evaluación del principio DNSH se realizará tomando como escenario para la comparación los mejores niveles de desempeño ambiental en el sector).

- **NO**, en este caso la actuación deberá desestimarse y modificar la misma para que se corresponda con los mejores niveles de desempeño.
- **SI**, en este caso se proporcionará una justificación y pasará a la siguiente pregunta.

3. ¿La actividad conduce a un desempeño medioambiental significativamente mejor que las alternativas disponibles en el sector?

- **NO**, en este caso la actuación deberá desestimarse.
- **SI**, en este caso se debe evaluar el cumplimiento en comparación con los mejores niveles disponibles de desempeño ambiental en el sector. Se solicita proporcionar una justificación sobre la decisión adoptada.

4. ¿Se evitan situaciones de bloqueo perjudiciales para el medio ambiente

- **NO**, en este caso la actuación deberá desestimarse.
- **SI**, en este caso se solicita proporcionar una justificación.

5. ¿Se obstaculiza el desarrollo y la implantación de alternativas de menor impacto?

- **SI**, en este caso la actuación deberá desestimarse.
- **NO**, en este caso se solicita proporcionar una justificación y, posteriormente, se pasará a la sección 2 al tratarse de la última cuestión eliminatoria de la sección 1.

3.3. SECCIÓN 2: ACTIVIDADES DE BAJO IMPACTO AMBIENTAL Y ACTIVIDADES QUE NO SEAN DE BAJO IMPACTO AMBIENTAL QUE HAYAN SUPERADO EL CUESTIONARIO DE LA SECCIÓN 1

En esta Sección se procede a evaluar la adecuación al principio DNSH por cada uno de los seis objetivos medioambientales en el sentido del artículo 17 del Reglamento 2020/852 (en adelante Reglamento de Taxonomía). Para ello será necesario facilitar una justificación para cada uno de los objetivos:

1. Mitigación del cambio climático.
2. Adaptación al cambio climático.
3. Uso sostenible y protección de los recursos hídricos y marinos.
4. Transición a una economía circular, incluidos la prevención y el reciclaje de residuos.
5. Prevención y el control de la contaminación.
6. Protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas.

Tal y como se recoge en el Anexo II de la Guía MITERD, la Sección 2 está compuesta de seis apartados, uno por cada objetivo medioambiental. De esta manera, en vistas de justificar el cumplimiento del principio DNSH para cada uno de ellos, se tendrá que escoger una opción de entre las cuatro que se plantean y proporcionar la justificación que se requiera en cada caso.

Dentro de estas cuatro opciones, se puede diferenciar que las tres primeras se corresponden con la evaluación simplificada de cumplimiento del principio DNSH de la Guía COM, mientras que la última opción se correspondería con una evaluación sustantiva, de acuerdo con la metodología expuesta en las partes 1 y 2 del Anexo I de la citada Guía COM.

En cuanto a la evaluación simplificada, las cuestiones que se plantean para todos los objetivos son:

- ¿La actuación causa un perjuicio nulo o insignificante sobre el objetivo medioambiental en cuestión?,
- ¿La actuación contribuye sustancialmente a alcanzar el objetivo medioambiental de acuerdo con el Reglamento de Taxonomía?,
- La actuación contribuye al 100% al objetivo medioambiental de acuerdo con el Anexo VI del Reglamento MRR?

De manera que, si se responde y se justifica que sí que se cumple alguna de estas cuestiones, se podría considerar que la actuación planteada cumpliría directamente con el principio DNSH para el objetivo que se esté tratando.

EVALUACIÓN SIMPLIFICADA DE CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DNSH

Como se ha indicado, las tres cuestiones que se corresponden con esta evaluación son las siguientes:

1. La actuación causa un perjuicio nulo o insignificante sobre el objetivo de [relativo a los seis objetivos medioambientales]. [*Se deberá justificar brevemente*].

Este sería el caso de actuaciones que se considere que no afectan de forma significativa al objetivo que se esté evaluando. Se recomienda marcar esta opción siempre que pueda justificarse con claridad y sin dificultad que la actuación no perjudica al objetivo evaluado. Este caso incluye las actuaciones que, de hecho, mejoren el objetivo medioambiental evaluado o que contribuyan a alcanzarlo, aunque sea sin cumplir con los estándares exigidos en el Reglamento Europeo de Taxonomía.

También se recomienda marcar esta opción cuando no se deba cumplir un condicionado específico para adecuarse al principio DNSH (actuaciones sin condicionado a cumplir conforme con la evaluación del principio DNSH que acompaña la Inversión 1 del Componente 14, actuaciones no enumeradas en el Anexo IV de la Guía MITERD y actuaciones que no supongan otros riesgos de cumplimiento del principio DNSH).

- Puede proponerse el siguiente texto base para estos casos: “La actividad apoyada por la medida tiene un impacto previsible insignificante en este objetivo, ya que no requeriría la aplicación de una condicionalidad específica atendiendo al PRTR, la CID y la Guía DNSH de MITERD”.

2. Contribuye sustancialmente a alcanzar el objetivo de [relativo a los seis objetivos medioambientales] según los Artículos 10 al 15 del Reglamento 2020/852 y los Actos Delegados correspondientes que completan dicho Reglamento.

Nótese que esta opción exige cumplir con todas las exigencias del Reglamento de Taxonomía y de sus Actos Delegados por lo que para poder señalarla debe justificarse la adecuación de la actuación a los mismos. En caso de que no se cumpla alguna de estas exigencias, pero se

considere que la actuación contribuye a alcanzar el objetivo, como se ha indicado, se recomienda utilizar la opción “la actuación causa un perjuicio nulo o insignificante”.

3. Contribuye al 100% al objetivo de [relativo a los seis objetivos medioambientales], en virtud del Anexo VI del Reglamento 2021/241 (Reglamento MRR).

Esta opción podrá usarse como justificación de no causar un perjuicio significativo solamente en caso de que la actuación evaluada tenga asignada una etiqueta con una contribución del 100%, dicha etiqueta deberá ser la indicada en el apartado 4 de la Sección 0.

El analista deberá seleccionar de forma justificada el objetivo medioambiental (debiendo ser solo uno) que se corresponde con la etiqueta del 100% que tiene asignada la actuación. Esta regla general solo tiene la salvedad de poder elegir dos objetivos, uno climático y otro medioambiental, cuando la etiqueta asignada a la actuación reconozca una contribución del 100% a objetivos climáticos y un 100% a objetivos medioambientales conforme con el Anexo VI del Reglamento MRR.

EVALUACIÓN SUSTANTIVA DE CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DNSH

Esta evaluación se corresponde con la cuarta opción “Ninguna de las anteriores” en la Guía MITERD. Las pautas a seguir son similares a las de la Sección 1. Se deberá seleccionar “SÍ” o “NO” en cada una de las preguntas relacionadas con el objetivo elegido. Al seleccionar la respuesta “SÍ”, la actuación quedaría desestimada. Por el contrario, para la respuesta “NO” será necesario aportar una respuesta justificativa de que la actuación cumple con el principio DNSH para el objetivo al que nos estamos refiriendo.

Para abordar dicha justificación se recomienda:

1. Comprobar el apartado 8 del Componente 14, donde aparecerán una serie de condicionantes específicos de ejecución acordes con el principio de no causar un perjuicio significativo al medio ambiente que están recogidos a su vez en el Anexo IV de la Guía MITERD y se dirigen a:

- a. Construcción de nuevos edificios y Renovaciones energéticas y no energéticas de edificios
- b. Realización de obras en general
- c. Calderas de biomasa
- d. Biocombustibles, biolíquidos y biomasa

- e. Infraestructuras de gases combustibles
- f. Infraestructuras de riego
- g. Agua desalada
- h. Restauraciones forestales, mineras y de espacios degradados
- i. Digitalización y centros de datos

La ejecución de actividades que encajen en alguno de estos tipos, lleva aparejada la observancia de sus condiciones específicas de ejecución. En el caso concreto de la Submedida C14.I1.2, en la que se enmarca la presente Guía, en el apartado 8 para cumplir con el principio DNSH aparece únicamente el condicionado de “Realización de obras en general” que deberá aparecer reflejado en este apartado si corresponde. Para el resto de actuaciones, la elección de alguno o varios de los condicionados del Anexo IV de la Guía MITERD corresponderá a la entidad ejecutora del plan.

2. Incorporar los mecanismos de verificación que correspondan con el condicionado escogido. En el Anexo I de la presente Guía, se recomiendan una serie de mecanismos de verificación agrupados en:

- 1) Mecanismos de verificación generales, recomendados para todas las actuaciones que se ejecuten en el marco del “Programa Extraordinario de Sostenibilidad Turística en Destinos”, y
- 2) Mecanismos de verificación para algunos de los condicionantes específicos que con mayor frecuencia se han encontrado en las actuaciones incluidas en dicho Programa, sugeridos por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

Aclaración para cumplimentar la Sección 2 de la plantilla del Cuestionario de Autoevaluación de la Guía COM

El primer cuadro de la Sección 2 presenta la Evaluación Simplificada de los seis Objetivos Medioambientales de cada actuación. Dependiendo de esta primera respuesta, es decir, de la valoración del efecto que la actuación tenga sobre los objetivos medioambientales se seguirá en el mismo cuadro o se pasará al siguiente.

- **SI**, en este caso para cada objetivo medioambiental en el que se haya respondido SI, se pasará al siguiente cuadro de Evaluación Sustantiva que se corresponde con la opción de justificación de “Ninguna de las anteriores”.

- **NO**, en este caso para cada objetivo medioambiental se tendrá que aportar una justificación atendiendo a una de las tres opciones “Causa perjuicio nulo o insignificante”, “Contribuye sustancialmente a alcanzar el objetivo MA (art. 10 al 15 R. Taxonomía)” o “Contribuye al 100% al objetivo MA”.

La manera de justificar estas cuatro opciones se ha explicado anteriormente en este apartado de la Guía y son aplicables tanto para la cumplimentación del cuestionario suministrado en la Guía MITERD como en la Guía COM.

4. BUZONES DE CONSULTA

En caso de existir cuestiones sobre el cumplimiento del condicionado asociado a los fondos procedentes del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia se pueden dirigir las consultas a los siguientes canales de comunicación habilitados a nivel de la Administración General del Estado:

- Para consultas de usuarios registrados en la Plataforma Común de Fondos Europeos (CoFFEE) y restringido a personal de las administraciones públicas participantes en la gestión del PRTR, se pueden formular consultas por las vías establecidas en:

<https://soportesgffee.zendesk.com/hc/es/categories/4491098757649-datos-contacto-cau>

- Para consultas generales en materia de medioambiente, principio DNSH y etiquetado climático, pueden dirigir las consultas al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico:

bnz-DNSH@miteco.es

- Para consultas sobre los condicionantes medioambientales asociados al Programa Extraordinario de Sostenibilidad Turística en Destinos 2021-2023, pueden dirigir las consultas al buzón habilitado específicamente por la Secretaría de Estado de Turismo del Ministerio de Industria y Turismo:

etiquetasclimaticas@mincotur.es

5. BIBLIOGRAFÍA

- Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR)
https://www.lamoncloa.gob.es/temas/fondos-recuperacion/Documents/160621-Plan_Recuperacion_Transformacion_Resiliencia.pdf
- Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia
<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=DOUE-L-2021-80170>
- Decisión de ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España
<https://op.europa.eu/es/publication-detail/-/publication/27764e7a-66c1-11ee-9220-01aa75ed71a1/language-es>
- Guía técnica sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo» en virtud del Reglamento relativo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (C/2023/111)
<https://www.boe.es/doue/2023/111/Z00001-00033.pdf>
- Guía para el diseño y desarrollo de actuaciones acordes con el principio de no causar un perjuicio significativo al medio ambiente
https://www.miteco.gob.es/es/ministerio/recuperacion-transformacion-resiliencia/transicion-verde/guiadnshmitcov20_tcm30-528436.pdf

ANEXO I: RECOMENDACIÓN DE MECANISMOS DE VERIFICACIÓN QUE PODRÍAN APORTARSE PARA ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONDICIONADO DNSH

1. INTRODUCCIÓN

La normativa estatal aplicable a las actuaciones ejecutadas en el marco de la medida C14.I1 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (“Programa Extraordinario de Sostenibilidad Turística en Destinos”) no especifica qué documentos acreditativos se exigirán para justificar que se cumple con el condicionado que resulte de aplicación en materia del principio DNSH¹².

Por lo tanto, una vez que se identifique el condicionado que deberá observar cada actuación, no existe una obligación normativa a nivel nacional sobre los documentos que deberían aportarse, quedando esta determinación a criterio de la administración u órgano responsable de la ejecución.

No obstante, en el presente Anexo, con carácter orientativo y no vinculante, se ofrecen una serie de recomendaciones al respecto que pueden ser tomadas como referencia por las partes implicadas en la ejecución de las actuaciones.

2. RECOMENDACIÓN DE MECANISMOS DE VERIFICACIÓN PROPUESTOS PARA DETERMINADOS CONDICIONANTES MEDIOAMBIENTALES

En el presente apartado se transmiten una serie de propuestas facilitadas desde el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico¹³ de cara a la justificación del cumplimiento de algunas de las condiciones que con mayor frecuencia se han identificado en las actuaciones incluidas en el “Programa Extraordinario de Sostenibilidad Turística en Destinos”, insistiendo en su carácter orientativo. De esta forma, el listado que se ofrece a continuación puede ser tomado como referencia, pero, si es necesario, deberá adaptarse y, en todo caso, debería completarse con cuanta información adicional se encuentre disponible con el fin de justificar de la forma más robusta posible el cumplimiento de cada condición.

¹² En concreto, no se recoge una especificación al respecto en la CID, los Operational Arrangements (OA), la documentación del Componente 14 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia o en los Acuerdos de Conferencia Sectorial publicados hasta la fecha.

¹³ El Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico tiene habilitada la siguiente cuenta de correo con el fin de atender consultas generales sobre el condicionado medioambiental del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia: bn-DNSH@miteco.es.

Adicionalmente, se debe insistir en que no es un listado exhaustivo por lo que, en cada caso, se debería cubrir la totalidad del condicionado DNSH aplicable. Con este fin, puede ser especialmente recomendable identificar la normativa medioambiental pertinente que resulte de aplicación y acreditar el cumplimiento de la misma en un informe específico o memoria justificativa que permita acreditar la observación del principio DNSH.

A continuación, se ofrecen las recomendaciones ordenadas por condición, suministrándose una tabla resumen final (Tabla 2) con el fin de facilitar la consulta.

2.1 CONDICIONANTE: AL MENOS EL 70% (EN PESO) DE LOS RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN NO PELIGROSOS (EXCLUYENDO EL MATERIAL NATURAL MENCIONADO EN LA CATEGORÍA 17 05 04 EN LA LISTA EUROPEA DE RESIDUOS ESTABLECIDA POR LA DECISIÓN 2000/532/EC) GENERADOS EN EL SITIO DE CONSTRUCCIÓN SE PREPARARÁ PARA SU REUTILIZACIÓN, RECICLAJE Y RECUPERACIÓN DE OTROS MATERIALES, INCLUIDAS LAS OPERACIONES DE RELLENO UTILIZANDO RESIDUOS PARA SUSTITUIR OTROS MATERIALES, DE ACUERDO CON LA JERARQUÍA DE RESIDUOS Y EL PROTOCOLO DE GESTIÓN DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN DE LA UE.

OBJETIVO MEDIOAMBIENTAL AL QUE APLICA: Economía circular.

EN EL CASO DE OBRAS MAYORES

A) Documentación derivada de la normativa aplicable

Del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición:

- Estudio de Gestión de Residuos de Construcción y Demolición, o documento equivalente, en la Fase de Proyecto de obra.
- Plan de Gestión de Residuos de Construcción y Demolición, o documento equivalente, en la Fase de Ejecución de la obra.

Del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición y la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular:

- Certificados emitidos por los gestores de residuos, debidamente firmados y sellados por las plantas de tratamiento.

Documentación adicional que se genera en el marco de los procedimientos administrativos ligados a la contratación de obras y que se podrían exigir a los beneficiarios/contratistas a través de los instrumentos jurídicos que proceda:

- Informe de cumplimiento del requisito del 70% de Residuos de Construcción y Demolición por la dirección facultativa de la obra, cuando se realiza un contrato de obras bajo la Ley de Contratos del Sector Público. Dicho informe se realizaría en base a la información proporcionada por el contratista en un informe o memoria de gestión de residuos.
- Informe de gestión de residuos realizado por los contratistas. En dicho informe cabe incluir información relativa a:
 - El total de toneladas de residuos generados y preparados para su reutilización, traslado de cada tipo de residuo que se ha generado en la obra a su correspondiente planta de tratamiento de acuerdo con lo dispuesto en la normativa de aplicación.
 - En su caso, constatar que los subcontratistas disponen de la correspondiente autorización para el transporte/tratamiento de los residuos, conforme a las normas de aplicación.
 - Documentos firmados o sellados por las plantas de tratamiento.

EN EL CASO DE OBRAS MENORES

Del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición y la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular:

- Certificados emitidos por los gestores de residuos, debidamente firmados y sellados por las plantas de tratamiento.
- Informe de cumplimiento del requisito del 70% de Residuos de Construcción y Demolición por el responsable del contrato.
- Informes de gestión de residuos por los contratistas. En dicho informe cabe incluir información relativa a:
 - El total de toneladas de residuos generados y preparados para su reutilización, traslado de cada tipo de residuo que se ha generado en la obra a su correspondiente planta de tratamiento de acuerdo con lo dispuesto en la normativa de aplicación.

- En su caso, constatar que los subcontratistas disponen de la correspondiente autorización para el transporte/tratamiento de los residuos, conforme a las normas de aplicación.
- Documentos firmados o sellados por las plantas de tratamiento.

2.2 CONDICIONANTE: LOS OPERADORES LIMITARÁN LA GENERACIÓN DE RESIDUOS EN LOS PROCESOS RELACIONADOS CON LA CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN, DE CONFORMIDAD CON EL PROTOCOLO DE GESTIÓN DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN DE LA UE Y TENIENDO EN CUENTA LAS MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES Y UTILIZANDO LA DEMOLICIÓN SELECTIVA PARA PERMITIR LA ELIMINACIÓN Y MANIPULACIÓN SEGURA DE SUSTANCIAS PELIGROSAS Y FACILITAR LA REUTILIZACIÓN Y RECICLAJE DE ALTA CALIDAD MEDIANTE LA ELIMINACIÓN SELECTIVA DE MATERIALES, UTILIZANDO LOS SISTEMAS DE CLASIFICACIÓN DISPONIBLES PARA RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN.

OBJETIVO MEDIOAMBIENTAL AL QUE APLICA: Economía circular.

- Memoria justificativa en la que se acrediten los procedimientos seguidos por los operadores para la limitación de la generación de residuos, indicando las referencias a la normativa aplicable, y aportando, en su caso, la documentación necesaria, de los procedimientos internos de los operadores o la documentación que exija la normativa para su cumplimiento.

2.3 CONDICIONANTE: LOS DISEÑOS DE LOS EDIFICIOS Y LAS TÉCNICAS DE CONSTRUCCIÓN APOYARÁN LA CIRCULARIDAD EN LO REFERIDO A LA NORMA ISO 20887 PARA EVALUAR LA CAPACIDAD DE DESMONTAJE O ADAPTABILIDAD DE LOS EDIFICIOS, CÓMO ESTOS ESTÁN DISEÑADOS PARA SER MÁS EFICIENTES EN EL USO DE LOS RECURSOS, ADAPTABLES, FLEXIBLES Y DESMONTABLES PARA PERMITIR LA REUTILIZACIÓN Y EL RECICLAJE.

OBJETIVO MEDIOAMBIENTAL AL QUE APLICA: Economía circular.

- Documento de conformidad que justifique el cumplimiento con lo establecido en la norma técnica ISO 20887, firmado por organismo acreditado.

2.4 CONDICIONANTE: CUANDO SE INSTALEN APARATOS DE AGUA, ESTOS TENDRÁN UNA ETIQUETA DE PRODUCTO EXISTENTE EN LA UNIÓN EUROPEA.

OBJETIVO MEDIOAMBIENTAL AL QUE APLICA: Uso sostenible y protección de los recursos hídricos y marinos.

- El consumo de agua especificado para las siguientes instalaciones sanitarias, cuando se instalen como parte de las obras de renovación, excepto en el caso de las obras de renovación en unidades de edificios residenciales, se atestiguará mediante hojas de datos de producto, una certificación de edificios o una etiqueta de producto existente en la Unión Europea, de conformidad con las especificaciones técnicas establecidas en el apéndice E del Anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2021/2139:
 - a. los grifos de lavabos y los grifos de cocinas tienen un caudal de agua máximo de 6 litros/minuto,
 - b. las duchas tienen un caudal máximo de agua de 8 litros/minuto,
 - c. los cuartos de baño, incluidos la bañera, los lavabos, los inodoros y las cisternas, tienen un volumen de descarga completa de un máximo de 6 litros y un volumen medio de descarga de 3,5 litros como máximo,
 - d. los urinarios usan un máximo de 2 litros/taza/hora; los urinarios de descarga tienen un volumen máximo de descarga completa de 1 litro.

2.5 CONDICIONANTE: PARA EVITAR EL IMPACTO DE LA OBRA, SE IDENTIFICARÁN Y ABORDARÁN LOS RIESGOS DE DEGRADACIÓN AMBIENTAL RELACIONADOS CON LA PRESERVACIÓN DE LA CALIDAD DEL AGUA Y LA PREVENCIÓN DEL ESTRÉS HÍDRICO, DE ACUERDO CON UN PLAN DE GESTIÓN DE USO Y PROTECCIÓN DEL AGUA.

OBJETIVO MEDIOAMBIENTAL AL QUE APLICA: Uso sostenible y protección de los recursos hídricos y marinos.

- Documentación soporte de la aplicación de Ordenanzas municipales en materia de gestión del agua en caso de existencia y aplicabilidad de las mismas.
- Certificaciones finales de obra, en la que se pueda verificar la conformidad de los requisitos medioambientales previstos en la Licencia que haya sido previamente aprobada por el Ayuntamiento.

- Planes de gestión ambiental de las empresas, cuando las empresas cuenten con los mismos, así como cualquier otro procedimiento de la empresa que estén alineados con los sistemas normalizados de gestión medioambiental.

2.6 CONDICIONANTE: SE ADOPTARÁN MEDIDAS PARA REDUCIR EL RUIDO, EL POLVO Y LAS EMISIONES CONTAMINANTES DURANTE LA FASE DE OBRA Y SE EJECUTARÁN LAS ACTUACIONES ASOCIADAS A ESTA MEDIDA SIEMPRE CUMPLIENDO LA NORMATIVA DE APLICACIÓN VIGENTE EN CUANTO LA POSIBLE CONTAMINACIÓN DE SUELOS Y AGUA.

OBJETIVO MEDIOAMBIENTAL AL QUE APLICA: Prevención y control de la contaminación.

- Documentación soporte de la aplicación de la legislación en materia de ruido, Ley del Ruido, así como las Ordenanzas municipales en materia de reducción de ruido, polvo y emisiones contaminantes.
- Certificaciones finales de obra, en la que se pueda verificar la conformidad de los requisitos medioambientales previstos en la Licencia que ha sido previamente aprobada por el Ayuntamiento.
- Planes de gestión ambiental de las empresas, cuando las empresas cuenten con los mismos, así como cualquier otro procedimiento de la empresa que estén alineados con los sistemas normalizados de gestión medioambiental.

2.7 CONDICIONANTE: EN MATERIA DE REHABILITACIÓN ENERGÉTICA, LOS COMPONENTES Y MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN UTILIZADOS EN EL DESARROLLO DE LAS ACTUACIONES PREVISTAS EN ESTA MEDIDA NO CONTENDRÁN AMIANTO NI SUSTANCIAS MUY PREOCUPANTES IDENTIFICADAS A PARTIR DE LA LISTA DE SUSTANCIAS SUJETAS A AUTORIZACIÓN QUE FIGURA EN EL ANEXO XIV DEL REGLAMENTO (CE) 1907/2006.

OBJETIVO MEDIOAMBIENTAL AL QUE APLICA: Prevención y control de la contaminación.

- Memoria justificativa indicativa de que el proyecto o actuación ejecutados cumple con las exigencias del Real Decreto 396/2006, de 31 de marzo, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud aplicables a los trabajos con riesgo de exposición al amianto, del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y del Real Decreto 470/2021, de 29 de junio, por el que se aprueba el Código Estructural. En dicha memoria

debe indicar que se dispone de la documentación técnica exigida por las normas citadas (identificación de materiales con amianto o inventario de residuos peligrosos o proyecto de demolición, según proceda), documentación acreditativa de cumplimiento, que podrá ser requerida por el órgano gestor de la actuación.

2.8 CONDICIONANTE: PARA LOS EQUIPOS INFORMÁTICOS NECESARIOS PARA LAS ACTUACIONES RELACIONADAS CON LA DIGITALIZACIÓN SE CONSIDERA QUE LOS EQUIPOS CUMPLIRÁN CON LOS REQUISITOS RELACIONADOS CON LA ENERGÍA ESTABLECIDOS DE ACUERDO CON LA DIRECTIVA 2009/125/EC PARA SERVIDORES Y ALMACENAMIENTO DE DATOS, O COMPUTADORAS Y SERVIDORES DE COMPUTADORAS O PANTALLAS ELECTRÓNICAS.

OBJETIVO MEDIOAMBIENTAL AL QUE APLICA: Mitigación del cambio climático.

- Documentación técnica acreditativa de que los equipos se ajustan a los requisitos de diseño ecológico que les resulten de aplicación, según el tipo de equipo, establecidos en la Directiva 2009/125/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por la que se insta un marco para el establecimiento de requisitos de diseño ecológico aplicables a los productos relacionados con la energía. La información sobre los requisitos de diseño ecológico conforme establece el Anexo II de la Directiva 2009/125/CE, estará incluida por el propio fabricante en el manual de instrucciones del equipo.

2.9 CONDICIONANTE: LOS EQUIPOS INFORMÁTICOS, NO CONTENDRÁN SUSTANCIAS RESTRINGIDAS ENUMERADAS EN EL ANEXO II DE LA DIRECTIVA 2011/65/UE, EXCEPTO CUANDO LOS VALORES DE CONCENTRACIÓN EN PESO EN MATERIALES HOMOGÉNEOS NO SUPEREN LOS ENUMERADOS EN DICHO ANEXO.

OBJETIVO MEDIOAMBIENTAL AL QUE APLICA: Economía circular.

- El mercado CE del producto será garantía del cumplimiento de la normativa europea respecto a la presencia de estas sustancias, de acuerdo con el Real Decreto 219/2013, de 22 de marzo (norma que traspone la citada directiva), sobre restricciones a la utilización de determinadas sustancias peligrosas en aparatos eléctricos y electrónicos.

A. Condiciones generales aplicables a todas las actuaciones y propuesta de mecanismos de verificación	
Condición	Mecanismo de verificación propuesto
Conformidad de la actuación con la lista de actividades no elegibles	Declaración o justificación de conformidad de la actuación con la lista de actividades no elegibles o excluidas de financiación
Cumplimiento de la legislación medioambiental aplicable nacional y de la Unión Europea	Identificación de la normativa medioambiental que resulte de aplicación a la actuación y justificación de su cumplimiento

B. Listado de determinados condicionantes específicos y propuesta de mecanismos de verificación

Condición	Mecanismo de verificación propuesto	
<p>Al menos el 70% (en peso) de los residuos de construcción y demolición no peligrosos (excluyendo el material natural mencionado en la categoría 17 05 04 en la Lista europea de residuos establecida por la Decisión 2000/532 /EC) generados en el sitio de construcción se preparará para su reutilización, reciclaje y recuperación de otros materiales, incluidas las operaciones de relleno utilizando residuos para sustituir otros materiales, de acuerdo con la jerarquía de residuos y el Protocolo de gestión de residuos de construcción y demolición de la UE.</p>	Obras mayores	<p>Estudio de Gestión de Residuos de Construcción y Demolición, o documento equivalente, en la Fase de Proyecto de obra.</p>
		<p>Plan de Gestión de Residuos de Construcción y Demolición, o documento equivalente, en la Fase de Ejecución de la obra.</p>
		<p>Certificados emitidos por los gestores de residuos, debidamente firmados y sellados por las plantas de tratamiento.</p>
		<p>Informe de cumplimiento del requisito del 70% de Residuos de Construcción y Demolición por la dirección facultativa de la obra, cuando se realiza un contrato de obras bajo la Ley de Contratos del Sector Público. Dicho informe se realizaría en base a la información proporcionada por el contratista en un informe o memoria de gestión de residuos</p>
		<p>Informe de gestión de residuos realizado por los contratistas. En dicho informe cabe incluir información relativa a:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El total de toneladas de residuos generados y preparados para su reutilización, traslado de cada tipo de residuo que se ha generado en la obra a su correspondiente planta de tratamiento de acuerdo con lo dispuesto en la normativa de aplicación. - En su caso, constatar que los subcontratistas disponen de la correspondiente autorización para el transporte/tratamiento de los residuos, conforme a las normas de aplicación. - Documentos firmados o sellados por las plantas de tratamiento.

B. Listado de determinados condicionantes específicos y propuesta de mecanismos de verificación

Condición	Mecanismo de verificación propuesto	
	Obras menores	Certificados emitidos por los gestores de residuos, debidamente firmados y sellados por las plantas de tratamiento.
		Informe de cumplimiento del requisito del 70% de Residuos de Construcción y Demolición por el responsable del contrato
		Informe de gestión de residuos realizado por los contratistas. En dicho informe cabe incluir información relativa a: o El total de toneladas de residuos generados y preparados para su reutilización, traslado de cada tipo de residuo que se ha generado en la obra a su correspondiente planta de tratamiento de acuerdo con lo dispuesto en la normativa de aplicación. o En su caso, constatar que los subcontratistas disponen de la correspondiente autorización para el transporte/tratamiento de los residuos, conforme a las normas de aplicación. o Documentos firmados o sellados por las plantas de tratamiento.

B. Listado de determinados condicionantes específicos y propuesta de mecanismos de verificación

Condición	Mecanismo de verificación propuesto
<p>Los operadores limitarán la generación de residuos en los procesos relacionados con la construcción y demolición, de conformidad con el Protocolo de gestión de residuos de construcción y demolición de la UE y teniendo en cuenta las mejores técnicas disponibles y utilizando la demolición selectiva para permitir la eliminación y manipulación segura de sustancias peligrosas y facilitar la reutilización y reciclaje de alta calidad mediante la eliminación selectiva de materiales, utilizando los sistemas de clasificación disponibles para residuos de construcción y demolición.</p>	<p>Memoria justificativa en la que se acrediten los procedimientos seguidos por los operadores para la limitación de la generación de residuos, indicando las referencias a la normativa aplicable, y aportando, en su caso, la documentación necesaria, de los procedimientos internos de los operadores o la documentación que exija la normativa para su cumplimiento</p>
<p>Los diseños de los edificios y las técnicas de construcción apoyarán la circularidad en lo referido a la norma ISO 20887 para evaluar la capacidad de desmontaje o adaptabilidad de los edificios, cómo estos están diseñados para ser más eficientes en el uso de los recursos, adaptables, flexibles y desmontables para permitir la reutilización y el reciclaje</p>	<p>Documento de conformidad que justifique el cumplimiento con lo establecido en la norma técnica ISO 20887, firmado por organismo acreditado</p>

B. Listado de determinados condicionantes específicos y propuesta de mecanismos de verificación

Condición	Mecanismo de verificación propuesto
<p>Cuando se instalen aparatos de agua, estos tendrán una etiqueta de producto existente en la Unión Europea</p>	<p>El consumo de agua especificado para las siguientes instalaciones sanitarias, cuando se instalen como parte de las obras de renovación, excepto en el caso de las obras de renovación en unidades de edificios residenciales, se atestiguará mediante hojas de datos de producto, una certificación de edificios o una etiqueta de producto existente en la Unión Europea, de conformidad con las especificaciones técnicas establecidas en el apéndice E del Anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2021/2139:</p> <p>a) los grifos de lavabos y los grifos de cocinas tienen un caudal de agua máximo de 6 litros/minuto,</p> <p>b) las duchas tienen un caudal máximo de agua de 8 litros/minuto,</p> <p>c) los cuartos de baño, incluidos la bañera, los lavabos, los inodoros y las cisternas, tienen un volumen de descarga completa de un máximo de 6 litros y un volumen medio de descarga de 3,5 litros como máximo,</p> <p>d) los urinarios usan un máximo de 2 litros/taza/hora; los urinarios de descarga tienen un volumen máximo de descarga completa de 1 litro.</p>
<p>Para evitar el impacto de la obra, se identificarán y abordarán los riesgos de degradación ambiental relacionados con la preservación de la calidad del agua y la prevención del estrés hídrico, de acuerdo con un plan de gestión de uso y protección del agua</p>	<p>Documentación soporte de la aplicación de Ordenanzas municipales en materia de gestión del agua en caso de existencia y aplicabilidad de las mismas,</p> <p>Certificaciones finales de obra, en la que se pueda verificar la conformidad de los requisitos medioambientales previstos en la Licencia que haya sido previamente aprobada por el Ayuntamiento.</p> <p>Planes de gestión ambiental de las empresas, cuando las empresas cuenten con los mismos, así como cualquier otro procedimiento de la empresa que estén alineados con los sistemas normalizados de gestión medioambiental.</p>

B. Listado de determinados condicionantes específicos y propuesta de mecanismos de verificación

Condición	Mecanismo de verificación propuesto
<p>Se adoptarán medidas para reducir el ruido, el polvo y las emisiones contaminantes durante la fase de obra y se ejecutarán las actuaciones asociadas a esta medida siempre cumpliendo la normativa de aplicación vigente en cuanto la posible contaminación de suelos y agua</p>	<p>Documentación soporte de la aplicación de la legislación en materia de ruido, Ley del Ruido, así como las Ordenanzas municipales en materia de reducción de ruido, polvo y emisiones contaminantes.</p> <p>Certificaciones finales de obra, en la que se pueda verificar la conformidad de los requisitos medioambientales previstos en la Licencia que ha sido previamente aprobada por el Ayuntamiento.</p> <p>Planes de gestión ambiental de las empresas, cuando las empresas cuenten con los mismos, así como cualquier otro procedimiento de la empresa que estén alineados con los sistemas normalizados de gestión medioambiental.</p>
<p>En materia de rehabilitación energética, los componentes y materiales de construcción utilizados en el desarrollo de las actuaciones previstas en esta medida no contendrán amianto ni sustancias muy preocupantes identificadas a partir de la lista de sustancias sujetas a autorización que figura en el Anexo XIV del Reglamento (CE) 1907/2006</p>	<p>Memoria justificativa indicativa de que el proyecto o actuación ejecutados cumple con las exigencias del Real Decreto 396/2006, de 31 de marzo, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud aplicables a los trabajos con riesgo de exposición al amianto, del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y del Real Decreto 470/2021, de 29 de junio, por el que se aprueba el Código Estructural. En dicha memoria debe indicar que se dispone de la documentación técnica exigida por las normas citadas (identificación de materiales con amianto o inventario de residuos peligrosos o proyecto de demolición, según proceda), documentación acreditativa de cumplimiento, que podrá ser requerida por el órgano gestor de la actuación</p>

B. Listado de determinados condicionantes específicos y propuesta de mecanismos de verificación

Condición	Mecanismo de verificación propuesto
Para los equipos informáticos necesarios para las actuaciones relacionadas con la digitalización se considera que los equipos cumplirán con los requisitos relacionados con la energía establecidos de acuerdo con la Directiva 2009/125 / EC para servidores y almacenamiento de datos, o computadoras y servidores de computadoras o pantallas electrónicas.	Documentación técnica acreditativa de que los equipos se ajustan a los requisitos de diseño ecológico que les resulten de aplicación, según el tipo de equipo, establecidos en la Directiva 2009/125/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por la que se instaura un marco para el establecimiento de requisitos de diseño ecológico aplicables a los productos relacionados con la energía. La información sobre los requisitos de diseño ecológico conforme establece el Anexo II de la Directiva 2009/125/CE, estará incluida por el propio fabricante en el manual de instrucciones del equipo.
Los equipos informáticos, no contendrán sustancias restringidas enumeradas en el Anexo II de la Directiva 2011/65/UE, excepto cuando los valores de concentración en peso en materiales homogéneos no superen los enumerados en dicho Anexo.	El marcado CE del producto será garantía del cumplimiento de la normativa europea respecto a la presencia de estas sustancias, de acuerdo con el Real Decreto 219/2013, de 22 de marzo (norma que traspone la citada directiva), sobre restricciones a la utilización de determinadas sustancias peligrosas en aparatos eléctricos y electrónicos.
Otros condicionantes que resulten aplicables y no estén especificados en el listado anterior (ej. condiciones aplicables a "Restauraciones forestales, mineras y de espacios degradados", "Calderas de biomasa", actividades diseñadas con base en el Reglamento de Taxonomía (UE) 2020/852, etc.).	Establecer mecanismos de verificación específicos (pudiendo tratarse de memorias justificativas, acreditaciones disponibles con base en la normativa medioambiental aplicable, acreditaciones atendiendo al Reglamento de Taxonomía (UE) 2020/852, etc.)

Tabla 2. Resumen de mecanismos de verificación propuestos para una serie de condiciones medioambientales. Fuente: Elaboración propia a partir de recomendaciones recibidas desde el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (bzn-DNSH@miteco.es).

ANEXO II: SITUACIONES ESPECIALES

1. APARCAMIENTOS DISUASORIOS

En el presente apartado se recogen recomendaciones con el fin de reducir el riesgo de incumplimiento del principio DNSH en actuaciones relacionadas con combustibles fósiles. En concreto, en aquellas actuaciones que impliquen la construcción de aparcamientos disuasorios. Siempre con carácter adicional a aplicar las condiciones específicas de ejecución que resulten de aplicación (ejecución de obras, adquisición de equipos de digitalización, realización de plantaciones, etc.).

En primer lugar, se recuerda que existen dos condiciones generales que tiene la medida C14.I1 que se deben cumplir siempre y en todo caso, siendo: asegurar el cumplimiento de la normativa medioambiental aplicable y el respeto de la lista de exclusión.

1. El **compromiso a cumplir la normativa medioambiental vigente**. Como es un aspecto destacado específicamente en la CID, la recomendación es incluir la siguiente redacción expresa en los instrumentos jurídicos que se realicen: "En todo caso, la actuación se ejecutará cumpliendo la legislación medioambiental aplicable, tanto nacional como de la Unión Europea".

Esta declaración debe venir respaldada por la identificación de la normativa concreta y la exposición de cómo se espera aplicar y acreditar que se cumple. Esto es, deberían suministrarse evidencias de que se ha atendido a este requerimiento.

2. El **cumplimiento de la lista de exclusión** (especialmente, en el marco de la medida C14.I1, el cumplimiento de la no promoción de combustibles fósiles). En este sentido, con carácter no exhaustivo, algunas recomendaciones que se propone considerar en las actuaciones que implican aparcamientos disuasorios son las siguientes:

- Diseñar la actuación persiguiendo los siguientes objetivos:
 - Minimizar el acceso con vehículos a motor de combustión a los entornos naturales: control de los accesos, reducir el flujo de vehículos y, en resumen, disminuir los desplazamientos que se realizan con vehículos de combustión con el fin de reducir las emisiones actuales de gases de efecto invernadero.
 - Reducir el tráfico rodado privado: fomentando la conexión entre el aparcamiento y la entrada al espacio natural o el núcleo urbano con senderos para peatones, calles peatonales, disponibilidad de bicicletas u

otros medios de transporte cero emisiones. Esto es, fomentar las visitas con medios de desplazamiento alternativos que reduzcan las emisiones actuales.

- Realizar un estudio pre y post proyecto para justificar la cantidad de vehículos que había antes y los que habrá después de la actuación de forma que se justifique que no se aumentará la capacidad actual.
- Reducción de emisiones de CO₂ y ruido en zonas sensibles. Diseñar la actuación en consonancia con “Medidas de calidad del aire y reducción del ruido” y/o “Protección de la naturaleza y la biodiversidad, patrimonio y recursos naturales, infraestructuras verdes y azules”, medidas que, de hecho, tienen derecho a un reconocimiento de contribución climática conforme con el Anexo VI del Reglamento 2021/241.
- Realizar estudios sobre los vehículos que se reciben actualmente (cantidad y emisiones estimadas) y compararlo con la situación después de crear los aparcamientos. No se considera justificable que debido a la actuación se pueda generar un aumento en los desplazamientos con vehículos de combustión y, por lo tanto, un aumento de emisiones de gases de efecto invernadero. Por lo que debería justificarse cómo la actuación evita que suceda este supuesto.
- Reservar una cantidad significativa de plazas de aparcamiento para vehículos cero emisiones o actuaciones similares de fomento de la movilidad cero emisiones, y así incentivar su uso frente a vehículos con motor de combustión. Se recomienda consultar especialmente la Disposición adicional 1ª "Dotaciones mínimas de la estructura para la recarga del vehículo eléctrico en estacionamientos no adscritos a edificios, de nueva construcción o sujetos a reformas importantes, y en vías públicas" del Real Decreto 1053/2014.
En todo caso, se recomienda aproximar lo máximo posible la actuación a una situación paradigmática de cumplimiento del principio DNSH que consistiría en un aparcamiento utilizable exclusivamente por vehículos acordes con el Reglamento de Taxonomía (cero emisiones y análogos).
- Implantar acciones complementarias que favorezcan los desplazamientos más eficientes: aparcamiento con prioridad para vehículos colectivos acordes con el Reglamento de Taxonomía, reserva de plazas y/o tarifas más económicas para vehículos acordes con el Reglamento de Taxonomía, etc.

- Establecer un plazo con el objeto de reducir el uso de los aparcamientos por vehículos de combustión. Por ejemplo, “A partir del año 2030 no se admitirá vehículos con emisiones que superen el valor umbral de emisiones establecido en el Reglamento de Taxonomía” o “Se aplicará un calendario gradual de reserva de plazas del aparcamiento a vehículos alineados con el Reglamento de Taxonomía”.
- Establecer los aparcamientos siguiendo criterios de sostenibilidad:
 - No ocupar un espacio de aparcamiento superior al actual
 - Evaluar la huella de carbono de la actuación
- Incorporar fuentes de energía renovables para el consumo eléctrico que, en su caso, requiera el aparcamiento.

Se recomienda consultar las siguientes referencias específicas con el fin de diseñar y ejecutar este tipo de actuaciones:

- Taxonomía de la Unión Europea. En especial, Actos Delegados de Adaptación y Minimización del Cambio Climático¹⁴.
- Componente 1, Inversión 1 del PRTR, donde se incluye la inversión en aparcamientos disuasorios.
- Los siguientes enlaces del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana (MITMA):
 - [Formularios principio DNSH en las fases ex -ante y ex – post | Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana \(mitma.es\)](#)
 - [Declaración Responsable Actuación 9 form \(mitma.gob.es\)](#)

En definitiva, se trata de que la utilización de los fondos no implique un aumento en la emisión de gases de efecto invernadero debiendo justificarse las medidas que se han tomado para evitar esta posible situación, ya que podría llevar a un incumplimiento del principio DNSH.

¹⁴ <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32021R2139>

2. EDIFICIOS DE NUEVA CONSTRUCCIÓN.

De acuerdo al Anexo IV de la Guía de DNSH de MITERD, para la evaluación del cumplimiento del principio DNSH, según cada objetivo medioambiental, se recomienda tener en cuenta:

- En relación con la “Mitigación del cambio climático”, deben ser edificios de consumo de energía casi nulo (EECN). Según la normativa española, éste se define como aquel edificio que cumple con las exigencias reglamentarias establecidas en el Documento Básico “DB HE Ahorro de Energía”, incluido en el Código Técnico de la Edificación (CTE), en lo referente a la limitación de consumo energético para edificios de nueva construcción (Sección HE 0). La verificación de esta limitación se realizará mediante una Certificación de la eficiencia energética del edificio.

Normativa de referencia

- Real Decreto 314/2006, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación (CTE).
- Real Decreto 450/2021 por el que se modifica el CTE y en particular se modifica el Documento básico DB-HE “Ahorro de energía”, donde se establecen las exigencias básicas incluidas en las secciones que van de la HE 0 “Limitación del consumo energético” a la nueva sección HE 6 “Dotaciones mínimas para la infraestructura de recarga de vehículos eléctricos”.
- RD 390/2021, por el que se aprueba el procedimiento básico para la certificación de la eficiencia energética de los edificios.
- En relación con la “Adaptación al cambio climático”, se recomienda realizar una evaluación de riesgos climáticos con el objeto de implementar soluciones de adaptación como no construir edificios nuevos en zonas inundables.
- En relación a la “Utilización y protección sostenibles de los recursos hídricos y marinos” se debe cumplir que los aparatos de agua que se instalen, en su caso, estén certificados por hoja de producto o etiqueta de producto existente en la UE y disponer de un Plan de manejo de Uso y Protección del agua en el que se identifiquen los riesgos de degradación medioambiental relacionados con la conservación de la calidad del agua y el estrés hídrico. Este Plan debería:
 - Ser desarrollado de acuerdo con la Directiva 2000/60/CE, de política de aguas:
 - Para el potencial cuerpo o cuerpos de agua afectados
 - En consulta con las partes interesadas pertinentes

- Recoger información en relación con:
 - Captaciones de agua
 - Registro de captaciones de agua
 - Estado de las masas de agua
 - Presiones e Impactos
- Asegurar que:
 - Se evalúa el impacto de las actividades sobre el estado identificado o el potencial ecológico de la masa o masas de agua potencialmente afectadas.
 - Se evita el deterioro o la pérdida del buen estado/potencial ecológico.
- Recoger si la actividad que origina la elaboración del Plan se identifica como:
 - Una reducción del riesgo de inundación
 - Una medida de reducción del riesgo de sequía
- En relación con la “Economía circular” se atendería a los apartados 2.1 y 2.2 del Anexo I de la presente Guía.
- En relación con la “Prevención y control de la contaminación” se debe garantizar que los componentes y materiales empleados en la construcción del edificio:
 - No contienen amianto ni se encuentran en la lista de sustancias sujetas a autorización que figura en el Anexo XIV del Reglamento (CE) Nº 1907/2006.
 - Que pueden entrar en contacto con los ocupantes emiten menos de 0,06 mg de formaldehído por m³ de material o componente y menos de 0,001 mg de COV cancerígenos de las categorías 1A y 1B por m³ de material o componente, después de realizar las pruebas pertinentes de acuerdo con CEN/TS 16516 e ISO 16000-3 u otras condiciones de ensayo estandarizadas y métodos de determinación comparables.
 - Cumplen con la Directiva 2004/42/CE, relativa a la limitación de las emisiones de COV generadas por el uso de disolventes orgánicos en determinadas pinturas y barnices.
Se adoptarán medidas para reducir el ruido, el polvo y las emisiones contaminantes durante las obras de construcción.
- En relación con la Protección y recuperación de la biodiversidad y de los ecosistemas
 - Se debe indicar si la construcción del nuevo edificio se llevará a cabo o no cerca de áreas sensibles para la biodiversidad y si supondrá un deterioro para el estado de conservación de hábitats y especies. En caso afirmativo, se garantizará el

cumplimiento de los artículos 6 y 12 de la Directiva 92/43/CEE, de hábitats y el artículo 5 de la Directiva 2009/147/CE, de aves.

- En caso necesario, se llevará a cabo una Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) de acuerdo con la Directiva 2011/92/UE de EIA.

3. RENOVACIÓN ENERGÉTICA DE EDIFICIOS.

De acuerdo al Anexo IV de la Guía de DNSH de MITERD, para la evaluación del cumplimiento del principio DNSH, según cada objetivo medioambiental, se recomienda tener en cuenta:

- En relación con la “Mitigación del cambio climático”, Las renovaciones de edificios deben cumplir con la Directiva 2010/31/UE, relativa a la eficiencia energética de los edificios, cuyo objeto es el ahorro de un 20% de energía primaria.
Dicha Directiva ha sido modificada por la Directiva (UE) 2018/844, estableciendo que tanto los nuevos edificios como la rehabilitación de los edificios existentes deben incorporar fuentes de energía renovables.
- En relación con la “Adaptación al cambio climático”, se recomienda realizar una evaluación de riesgos climáticos con el objeto de implementar soluciones de adaptación como instalar cubiertas vegetales tanto en la fachada como en el tejado.
- En relación con la “Economía circular” se atendería a los apartados 2.1 y 2.2 del Anexo I de la presente Guía.
- En relación con la “Prevención y control de la contaminación” se debe garantizar que los componentes y materiales empleados en la renovación de los edificios:
 - No contienen amianto ni se encuentran en la lista de sustancias sujetas a autorización que figura en el Anexo XIV del Reglamento (CE) Nº 1907/2006.
 - Pueden entrar en contacto con los ocupantes emiten menos de 0,06 mg de formaldehído por m³ de material o componente y menos de 0,001 mg de compuestos orgánicos volátiles cancerígenos de las categorías 1A y 1B por m³ de material o componente, después de realizar las pruebas pertinentes de acuerdo con CEN/TS 16516 e ISO 16000-3 u otras condiciones de ensayo estandarizadas y métodos de determinación comparables.
 - Cumplen con la Directiva 2004/42/CE, relativa a la limitación de las emisiones de COV generadas por el uso de disolventes orgánicos en determinadas pinturas y barnices.

Se adoptarán medidas para reducir el ruido, el polvo y las emisiones contaminantes durante las obras de renovación.

De forma complementaria, se proponen algunas recomendaciones para justificar la actuación en relación al cumplimiento del principio DNSH:

- Se contempla la sustitución de las calderas a base de carbón/derivados del petróleo por otro tipo de instalación que no utilicen combustibles fósiles y cuenten con una elevada eficiencia energética.
- Adhesión a los programas de renovación de las instalaciones existentes por otras más eficientes y que supongan una reducción importante de los gases de efecto invernadero.

4. DIGITALIZACIÓN

Para cumplir con el condicionado de digitalización, se recomienda tener en cuenta la siguiente normativa referente a aparatos eléctricos y electrónicos:

- **Real Decreto 187/2011**, relativo al establecimiento de requisitos de diseño ecológico aplicables a los productos relacionados con la energía (Transpone la Directiva 2009/125/EC).

Aplicable al compromiso de la adquisición de aparatos eléctricos y electrónicos con un diseño ecológico en el cual se hayan integrado los aspectos medioambientales con el fin de mejorar su comportamiento medioambiental a lo largo de todo su ciclo de vida. Para ello, se realizará un estudio sobre:

- Las características y rendimiento medioambiental de estos productos.
 - Cómo instalar, utilizar y mantener estos productos para minimizar el impacto medioambiental.
 - Las obligaciones establecidas en el RD 110/2015 (RAEEs): preparación para las operaciones de reutilización, recuperación o reciclaje al final de su vida útil.
- **Real Decreto 110/2015**, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (Transpone la Directiva 2012/19/UE).

Normativa que tiene por objeto regular la prevención y reducción de los impactos adversos causados por la generación y la gestión de los residuos de los aparatos eléctricos y electrónicos sobre la salud humana y el medio ambiente, determinar los objetivos de recogida y tratamiento de estos residuos, y los procedimientos para su

correcta gestión, trazabilidad y contabilización, así como mejorar la eficiencia en el uso de los recursos y reducir los impactos globales de este uso, dando prioridad a la prevención en la generación de residuos de los aparatos eléctricos y electrónicos y a la preparación para la reutilización de los mismos.

En su Anexo II vienen recogidos los aparatos eléctricos y electrónicos a aplicar en esta normativa.

- **Real Decreto 219/2013**, sobre restricciones a la utilización de determinadas sustancias peligrosas en aparatos eléctricos y electrónicos (Transpone la Directiva 2011/65/UE).

En su Anexo II aparecen recogidas las sustancias restringidas y valores máximos de concentración tolerables en peso en materiales homogéneos a tener en cuenta para su restricción a la hora de la adquisición de aparatos eléctricos o electrónicos.